



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS y MAGALY MALIGME
ABUABARA CORTES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fls. 5-10 copia), se encuentran en poder del ejecutante, (ver pruebas No.2 - 3 de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el despacho procederá a librar mandamiento de pago. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" con NIT 890.104.195-4, representada legalmente por el señor JOSE DE JESUS PEREZ IZQUIERDO, a través de apoderado judicial contra las señoras ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y UN PESOS M/L (\$5.873.121.00) contenidos en el Título Valor pagare No. 00035791, por el valor del capital adeudado, más los moratorios liquidados desde el 05 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago; más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" con NIT 890.104.195-4, representada legalmente por el señor JOSE DE JESUS PEREZ IZQUIERDO, a través de apoderado judicial contra las señoras ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00) contenidos en el Título Valor pagare No. 00036359, por el valor del capital adeudado, más los moratorios liquidados desde el 30 de Junio de 2020, hasta que se verifique su pago; más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CÉSAR ANDRÉS PUELLO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS y MAGALY MALIGME
ABUABARA CORTES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L (\$24.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 06 de abril de 2021

Oficio No. 0479-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS.C. 22.639.463

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L (\$24.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS C.C. 22.639.463 y
MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe la señora ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y la señora MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, como pensionadas de la FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L (\$24.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 06 de abril de 2021

Oficio No. 0480-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE FIDUPREVISORA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00074-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEMA. NIT. 890.104.195
DEMANDADO: ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS C.C. 22.639.463 y
MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe la señora ESTRADA PACHECO ROSARIO DE JESUS, identificada con cedula de ciudadanía 22.639.463 y la señora MAGALY MALIGME ABUABARA CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.658.816, como pensionadas de la FIDUPREVISORA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE MIL PESOS M/L (\$24.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA